Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 1985.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los fundamentos vertidos en el escrito de fs. 18/19 no conmueven los tenidos en cuenta para dictar la Resolución N° 1.085/84, de fecha 20 de / noviembre ppdo.,

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al recurso de reconsideración que se solicita.

Registrese, hágase saber y oportun<u>a</u> mente archivese.-

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S/FAY

ENBRUIE SETTIAGO PETRACCIA